

Viedma, 02 de noviembre de 2017.

Dictamen DAL N° 848/17

REF.: Expte. N° SGAJ-17-0068

U., C. P. s/ Presentación.

SEÑORA SECRETARIA DE GESTIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA:

Se requiere la opinión de esta Dirección de Asesoramiento Técnico-Legal con relación a la presentación efectuada por U., C. P. en fecha 31/10/2017 (fs. 01/02), por la cual impugna el rechazo de su inscripción al proceso de selección llamado por Resolución N° 673/2017 STJ para cubrir el cargo de Jefe de División Documental de la Oficina de Doctrina Legal e Información Jurisprudencial, conforme lo establecido por la Acordada N° 24/2017, y solicita que se la incluya en el listado de postulantes admitidos o, en su defecto, se la considere como postulante condicional.

I

Por la referida presentación U. manifiesta que si bien la fecha de expedición de su título de abogado data del 10/05/2016, a su entender posee la capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones del cargo concursado, ello por cuanto desde el año 2014 al 2017 realizó las funciones del cargo en cuestión.

Agrega que dado que el Orden de Mérito resultante del concurso podrá ser utilizado por el término de dos años, podrá en tal instancia cumplir con la formalidad de la antigüedad en el título, resaltando antigüedad por cuanto considera que la experiencia fue acreditada con la certificación del Fiscal General de la Provincia de Río Negro.

Asimismo manifiesta que se siente perjudicada por la imposibilidad de acceder a concursar por un cargo en el que tiene especial interés solo por el hecho de no contar con más de tres (3) años de antigüedad en el título, requisito que en otros concursos no es tan exigente, citando como ejemplo el concurso del Consejo de la Magistratura para el cargo de Secretario de Primera Instancia de los Juzgados de Familia N° 5 y 7 (Resolución N° 43/2017 CM).

Finalmente solicita que se considere el tiempo que lleva trabajado en el Poder Judicial y que su título lo obtuvo luego de cursar la carrera de derecho al mismo tiempo que se desempeñó como dependiente de este Poder.

II

Desde el punto de vista formal a la luz de lo normado en los artículos 88 y 91 de la Ley A 2938 y sus modificatorias, la presentación en trámite debe ser calificada como recurso de reconsideración contra la declaración por la que no se admitió su inscripción en el mentado concurso de oposición y antecedentes, el cual, además, debe tenerse por presentado en tiempo y forma dada la modalidad de notificación dispuesta en el artículo 4 de la Resolución N° 673/2017 STJ -fs. 03/04vta- y la información obtenida de la página web oficial del Poder Judicial -fs. 30/31-.

III

Analizada la cuestión planteada en base a lo establecido en la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Acordada N° 24/2017, la Resolución N° 673/2017 STJ y el Reglamento Judicial, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

El artículo 1ro de la Acordada N° 24/2017, dispone la estructura orgánica, funcional y escalafonaria del Área de Informatización de la Gestión Judicial, consignando en su Anexo I, pto A.5.1 los requisitos que se deben reunir para acceder al cargo concursado.

Así, en el citado punto A.5.1 se consigna, en cuanto al presente caso interesa, que para acceder al cargo de Jefe de División Documental se requiere título de Abogado y tener una experiencia profesional de al menos tres (3) años.

Téngase presente que en tanto se requiere contar con una profesión determinada - Abogado-, la experiencia profesional se refiere al ejercicio de la profesión solicitada, en el caso, como se dijo, de al menos tres (3) años.

A su vez el artículo 7, último párrafo, del Reglamento Judicial establece que a los efectos de los Concursos de Ingreso al Poder Judicial “...Los requisitos de edad y título deberán estar acreditados y se computarán a la fecha de la inscripción...”.

En concordancia con ello, por el artículo 2º de la Resolución Nro. 673/2017 STJ se exige como requisito para acceder al cargo contar con título de abogado y tener una experiencia profesional de al menos tres (3) años al momento de la inscripción, como así también acreditar experiencia en la elaboración de sumarios y/o manejo de jurisprudencia.

Una correcta hermenéutica del juego armónico de la referida normativa, lleva a concluir sin lugar a equívocos que para ser designado Jefe de División Documental se requiere contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad como abogado; es decir, tres (3) años a partir de la expedición del título, por cuanto es por este instrumento que el profesional certifica la formación académica recibida y su habilitación para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, ello sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a los Estados Provinciales, (Cfr. Art. 42 y cc., Ley N° 24521 de Educación Superior, modificatorias y complementarias) y acreditar experiencia en la elaboración de sumarios y/o manejo de jurisprudencia.

A lo dicho vale agregar que si se diera curso favorable a lo peticionado se afectaría la garantía de igualdad que debe primar en todo procedimiento de selección, ya que se lesionaría el derecho de aquellos que, estando en la misma situación que la reclamante, no se presentaron al concurso en trámite, precisamente, porque al tiempo de la inscripción no contaban con la antigüedad en el título requerida en el artículo 2º de la Resolución Nro. 673/2017 STJ.

También deviene al caso apuntar que la recurrente al tiempo de inscribirse no efectuó ningún tipo de objeción al régimen del concurso previsto en la referida Resolución, como tampoco al marco normativo en el que se fundó dicho llamado, sometiéndose voluntariamente y sin reservas al régimen de selección previsto.

Las bases o condiciones del llamado a concurso son obligatorias para la Administración y para quienes acuden a ese llamado, que al inscribirse declaran su conformidad a las mismas (Cfr. Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T.III-A, pág. 311).

El cuestionamiento en curso remite a la llamada doctrina de los actos propios, cuya aplicación según doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la cual el voluntario sometimiento, sin reserva expresa, a un régimen jurídico, a una decisión judicial o a una determinada jurisdicción, comporta un inequívoco acatamiento que fija la improcedencia de impugnación posterior con base constitucional (Fallos: 316:1802, 1804, considerando 7º y sus citas, entre otros; STJRNSL: Se. Nº 8/09 “PROVINCIA DE RIO NEGRO”).

Asimismo resulta aplicable al sub-examine la doctrina del Címero Tribunal de la Nación sentada en autos “Petrolera Pérez Companc S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa” del 08/04/2008, en tanto establece que “el voluntario sometimiento, sin reserva expresa, a un régimen jurídico importa su inequívoco acatamiento, lo cual determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional. Esta doctrina encuentra apoyo, a su vez, en que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, manifestados a través de una conducta anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz que, en el caso, importó aquiescencia al régimen del decreto 786/98 (conf. Fallos: 299:373; 300:51; 305:419; 310:2117; 312:245, 1371, 1706; 316:1802; 321:221)”. (in re P. 502, L. XXXV, Petrolera Pérez Companc S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa, del 08/04/2008).

Como también aquella según la cual “...La teoría de los actos propios establece que es el mismo ordenamiento jurídico el que no puede aceptar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto

del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica, sin incurrir en una contradicción lógica (conf. Fallos 294:220; 315:158; 317:1759)...”.

IV

En mérito a lo expuesto y por aplicación del criterio adoptado por este Servicio de Asesoramiento Técnico Legal en Dictamen DAL N° 339/16, emitido en los autos caratulados “S. S. S/ PRESENTACIÓN” - Expte Nro. SS-16-0073, soy de opinión que procede no hacer lugar al reclamo interpuesto por U., C. P.

Atentamente.

eec

Juan Claudio Pereyra
Director de Asesoramiento Legal
Poder Judicial